

**Disputa entre Vimbodí i  
l'Espluga de Francolí per  
la cura d'ànimes dels habitants  
del terme de Poblet (1799-1879)**

**Joan Maria Quijada Bosch**

## Disputa entre Vimbodí i l'Espluga de Francolí per la cura d'ànimes dels habitants del terme de Poblet (1799-1879)

Joan Maria **Quijada Bosch** \*

\*Arxiu Històric Arxidiocesà de Tarragona

**Resum:** Estudi de les discrepàncies sorgides entre els rectors de l'Espluga de Francolí i Vimbodí per la cura d'ànimes dels habitants del terme del monestir de Poblet al llarg del segle XIX.

**Paraules clau:** Vimbodí, l'Espluga de Francolí, monestir de Poblet, demarcació parroquial, segle XIX.

Des dels seus orígens el rector ha tingut com a tasca principal encarregar-se de la cura d'ànimes dels feligresos de la seva parròquia, essent ell l'únic amb dret per a l'administració d'alguns sagraments com són el baptisme, l'eucaristia, la penitència, la unció dels malalts i el matrimoni. Al llarg del temps aquest dret ha ocasionat disputes entre els rectors per tal de delimitar qui tenia la jurisdicció espiritual sobre una comunitat cristiana en qüestió. Amb aquest article donem a conèixer els diversos contenciosos que van tenir els rectors de l'Espluga de Francolí i de Vimbodí al llarg de tot el segle XIX per tal de fixar qui havia de fer-se càrrec de la cura d'ànimes dels habitants de les masies i granges del terme del monestir de Poblet, abans i després de l'exclaustració dels monjos i el posterior abandonament del cenobi.

### **Poblet, Vimbodí i l'Espluga de Francolí. El conflicte permanent.**

Des d'antic les relacions entre els habitants de Vimbodí i els monjos de Poblet havien estat difícils, probablement per tractar-se de la senyoria més propera al monestir. El 1172 Alfons I el Cast va donar la vila de Vimbodí en feu al monestir de Poblet per 300 morabatins, a fi de poder fer front a les despeses d'una expedició contra els musulmans a les muntanyes de Prades. El 1410 el rei Martí l'Humà concedia a Poblet la jurisdicció civil i criminal sobre Vimbodí.<sup>1</sup>

Al llarg de la història una de les principals fonts de conflicte entre Poblet i Vimbodí va ser l'explotació de l'enorme massa forestal del bosc com ho fan palès les nombroses notícies que tenim sobre la qüestió. L'any 1348 el monestir va enviar a fra Pere Pastor, en qualitat d'apoderat, per

mirar de resoldre les desavinences motivades per la privació de fer llenya. La concòrdia de 1639 confirmada pel Papa Urbà VIII va ser un intent de fixar les fites dels dos termes, a la vegada que reconeixia el dret dels habitants de Vimbodí de fer llenya. El 1793 trobem un altre episodi quan els guardabosc de Poblet detenen catorze vimbodinencs que tallaven llenya i els hi confisquen totes les mules. Durant el primer terç del segle XIX els incidents per l'exploració del bosc es repeteixen.<sup>2</sup>

També els espluguins tenien contenciosos amb el monestir i els habitants de Vimbodí. Al segle XII s'enfronten, primer, amb els pagesos de Vimbodí pel control d'una partida extensa de terrenys fèrtils situada a l'extrem nord-occidental del terme de l'Espluga de Francolí, anomenada el Codòs i a partir de l'any 1172 amb els monjos de Poblet quan el monestir es converteix en senyor de Vimbodí.<sup>3</sup> Un altre episodi de violència el trobem l'any 1274 quan el saig de l'Espluga de Francolí, Guillem Capafons, va ser assassinat pels homes de Vimbodí.<sup>4</sup> El 1793 els vimbodinencs es van queixar que el monestir de Poblet hagués venut llenya i fusta als espluguins, car aquests, segons el síndic de Vimbodí, estaven destrossant el bosc tallant arbres per fer fusta i vendre-la.<sup>5</sup>

### **Els antecedents.**

La controvèrsia entre les parròquies de Vimbodí i l'Espluga de Francolí per la cura d'ànimes dels habitants del territori del monestir de Poblet s'inicia a finals del segle XVIII amb el plet incoat per Mn. Francesc Ponts, rector de Vimbodí, contra l'abat de Poblet per tal de determinar quina de les dues parts havia d'administrar els sants sagraments als veïns del terme de Poblet que anaven a l'església de Sant Jordi situada dins de la muralla exterior del monestir. La complexitat de la causa va motivar que el plet passés del tribunal de la cúria eclesiàstica de Tarragona al tribunal suprem de la cort de Castella. Finalment, el 22 de maig de l'any 1799, aquest darrer sentenciava que l'abat de Poblet no tenia la jurisdicció espiritual sobre els habitants de les masies i granges situades al terme del Poblet, per la qual cosa el vicari general de Tarragona encarregava la cura d'ànimes d'aquests veïns al rector de Vimbodí, sempre i quan el monestir no presentés davant del tribunal els privilegis o les butlles que demostressin el contrari.<sup>6</sup>

Probablement, degut a les pressions del rector de l'Espluga de Francolí, car fins llavors ell administrava els sants sagraments als habitants d'aquest territori de Poblet per mitjà d'un monjo amb el càrrec de vicari nual, el mateix tribunal suprem de Castella revocà la seva pròpia sentència de 1799. Així, doncs, el 21 d'abril de 1803 es comunicava al governador eclesiàstic de Tarragona que des de llavors l'abat de Poblet seria l'encarregat d'administrar els sagraments de la penitència, l'eucaristia i l'extremaunció sobre els habitants del terme del monestir, mentre que el baptisme i el

matrimoni, els sacraments propis del rector, havien de ser administrats per una persona imparcial, excloent el rector de Vimbodí. El 5 de juny de 1803 el vicari general notificava al rector de l'Espluga de Francolí que seria l'encarregat d'administrar els sacraments del baptisme i el matrimoni als feligresos del terme de Poblet.<sup>7</sup>

### **La divisió parroquial de l'antic terme del monestir de Poblet entre l'Espluga de Francolí i Vimbodí.**

L'estiu de 1835 es va produir l'exclaustració definitiva dels monjos i acte seguit començà el saqueig per part dels veïns de les poblacions properes del monestir de Poblet. Amb l'extinció de la comunitat religiosa del cenobi els habitants de les masies i granges de l'antic terme de Poblet es quedaven sense l'administració dels sacraments de la penitència, l'eucaristia i l'extremaunció, que fins llavors havia exercit l'abat de Poblet.

El 1843 Mn. Antoni Serret, rector de l'Espluga de Francolí, va exposar aquesta situació al governador eclesiàstic de Tarragona, Bonaventura Mares, el qual li va encarregar que elaborés un informe per fer la divisió parroquial del territori de l'extingit monestir de Poblet en dues parts, i així assignar la cura d'ànimes dels feligresos de les masies i granges del terme de Poblet a les parròquies de Vimbodí i de l'Espluga de Francolí. El 17 d'abril de 1843 era aprovada, interinament, la divisió parroquial, prenent el barranc de Castellfollit com a línia divisòria. Restaren a càrrec del rector de l'Espluga de Francolí els habitants de la casa de Poblet, la masia, el corral de bestiar, la granja mitjana i la casa de la Pena, mentre que els de Castellfollit, corral nou, Milmanda, ermita de la Mare de Déu dels Torrents, casa de Riudabella, corral de Riudabella, mas de dalt, mas de baix i mas de Fèlix dependrien de la parròquia de Vimbodí.<sup>8</sup>

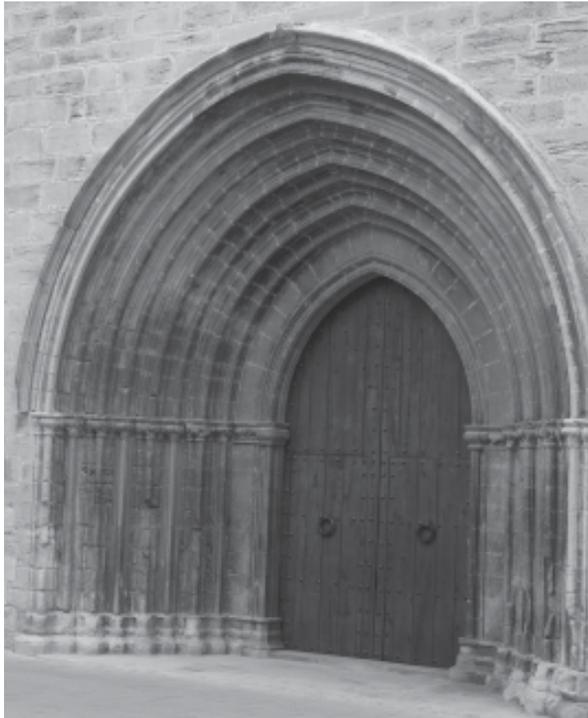
### **Reclamació de Vimbodí l'any 1850.**

Les aspiracions del rector i l'ajuntament de Vimbodí sobre el control de l'antic terme del monestir de Poblet no es van veure satisfetes amb la divisió de 1843, car tots els habitants d'aquest territori estaven subjectes a la jurisdicció civil de Vimbodí, mentre que la jurisdicció eclesiàstica estava dividida entre les parròquies de l'Espluga de Francolí i Vimbodí.

Set anys després, el 9 de juny de 1850 Mn. Antoni Torrent, rector de Vimbodí, i la corporació municipal del poble van sol·licitar al senyor arquebisbe de Tarragona que els veïns del territori de Poblet subjectes a l'administració del rector de l'Espluga de Francolí, passessin a dependre eclesiàsticament de Vimbodí, unificant així les dues jurisdiccions per tal d'acabar, segons ells, amb els problemes innecessaris que produïa aquesta doble administració.<sup>9</sup>



Portalada de l'església parroquial de Sant Salvador de Vimbofí. (Arxiu Jordi Jiballí)



Portalada de l'església Vella de l'Espluga de Francolí. (Autor: Josep M. Carreras)

Per resoldre aquesta petició el senyor arquebisbe de Tarragona va demanar als rectors de les dues parròquies que li fessin arribar un informe, cadascun d'ells, on exposessin el seu parer sobre la qüestió. Lògicament Mn. Antoni Torrent, rector de Vimbodí, opinava que s'havien d'unificar la jurisdicció civil i eclesiàstica per tal d'evitar problemes, tals com que per la confecció de les llistes dels quintos el representant de l'autoritat civil de Vimbodí hagués de desplaçar-se fins a l'Espluga de Francolí per tal de compulsar els baptismes que s'haguessin pogut produir al terme de Poblet, entre altres dificultats. Per la seva part, Mn. Antoni Serret, rector de l'Espluga de Francolí, s'oposava enèrgicament a la petició de l'ajuntament i del rector de Vimbodí, i fonamentava els seus arguments amb les sentències 1799, 1803 i la vigència de la divisió parroquial del terme de Poblet de l'any 1843. Així doncs, era partidari de mantenir l'*estatus quo* existent, car segons ell els problemes exposats per l'altra part no tenien cap tipus de fonament. Tanmateix, Antoni Serret creia que per damunt de l'aspiració del domini de tot l'antic territori de Poblet havia de prevaldre la comoditat dels feligresos a l'hora de rebre una bona assistència espiritual, la qual cosa es va garantir amb la divisió parroquial de 1843.

El 19 de juliol de 1850, un cop analitzats els dos informes, l'Arquebisbe de Tarragona Antonio Fernando de Echanove i de Zaldívar va resoldre mantenir la divisió provisional existent, esperant que la qüestió fos resolta durant l'arranjament parroquial de l'arquebisbat de Tarragona que s'hauria de dur a terme un cop se signés el concordat entre la Santa Seu i el govern espanyol. Un cop signat el concordat, l'any 1851, començà un llarg procés de recopilació de dades per a elaborar els expedients de l'arranjament parroquial de l'arxiprestat de Montblanc. Mn. Josep Fuster, rector de l'Espluga de Francolí, va declarar que la demarcació territorial de la seva parròquia estava subjecta a la jurisdicció civil de la mateixa vila, exceptuant la casa de Poblet, el corral de bestiar, la Granja Mitjana i la casa de la Pena, corresponents al terme de l'antic monestir de Poblet, el qual estava tot sota el domini de l'autoritat civil de Vimbodí. Per altra banda, estranyament en la relació que envià a Tarragona el rector de Vimbodí no consta cap reivindicació sobre la jurisdicció espiritual d'aquelles cases i masies del terme de Poblet administrades pel rector de l'Espluga de Francolí. L'aprovació l'any 1867 de l'arranjament parroquial no va comportar cap modificació de les demarcacions parroquials de l'Espluga de Francolí i Vimbodí respecte als límits establerts amb la divisió el 1843 de l'antic territori del monestir de Poblet.<sup>10</sup>

### **Nova reclamació de Vimbodí. 1879**

Sembla ser que l'arranjament parroquial de l'any 1864 no va resoldre el conflicte i novament el 27 d'abril de l'any 1879 l'ajuntament de Vimbodí tornava a reclamar a l'arquebisbe de Tarragona que s'unifiquessin les jurisdiccions civil i eclesiàstica de tot l'antic territori del monestir de Poblet

a favor de Vimbodí per tal d'optimitzar recursos i evitar els disgustos que comportava, segons ells, aquesta divisió. En aquesta ocasió es remuntaven al temps de la reconquesta per legitimar la seva sol·licitud. Així doncs, recalcaven que el territori on el comte Ramon Berenguer IV havia fundat el monestir de Poblet era una part del terme de Vimbodí, i que malgrat això sempre havien conservat el domini sobre aquesta porció. Per aquest motiu s'explicava que un cop suprimit el monestir l'any 1835 aquest territori, sense haver-se interposat cap reclamació, hagués retornat sota la jurisdicció de la vila de Vimbodí. Un altre dels arguments exposats pels de Vimbodí, era que les cases i masies eren més pròximes a la seva vila, ja que la més llunyana distava del nucli tres quarts d'hora mentre que de l'Espluga de Francolí estaven a una hora i mitja, fet que dificultava l'administració dels sagraments quan els seus habitants estaven malalts. En cas d'una desgràcia, accident o acte de violència, s'avisava l'autoritat civil de Vimbodí que es presentava al lloc dels fets, i segons la situació, ordenava l'administració dels sants sagraments per la qual cosa s'havia d'avisar al rector de l'Espluga de Francolí i quan aquest arribava les víctimes ja havien mort. També es donava el cas que si un habitant d'aquell territori moria de mort natural era sebollit al cementiri de l'Espluga de Francolí, mentre que si moria per alguna desgràcia o violentament era enterrat a Vimbodí per estar sota la jurisdicció civil d'aquesta vila.<sup>11</sup>

Novament l'arquebisbe de Tarragona manà als rectors de les dues parròquies que elaboressin uns informes manifestant el seu posicionament sobre l'assumpte. Com era d'esperar Mn. Rafael Gibert, rector de Vimbodí, va avalar totalment els arguments exposats per l'ajuntament i demanava que fos aprovada la sol·licitud per tal d'acabar els problemes que comportava aquesta dualitat de jurisdiccions. L'informe de Mn. Josep Maria Català, rector de l'Espluga de Francolí, afirmava tot el contrari. Assegurava que el monestir de Poblet sempre havia estat sufragània de la parròquia de Sant Miquel arcàngel de l'Espluga, com així ho demostraven els llibres sacramentals, car un monjo de Poblet tenia el càrrec de vicari nutual per poder administrar els sants sagraments als criats del monestir i als habitants de les masies del seu terme, a excepció del baptisme i del matrimoni reservat al rector de l'Espluga de Francolí com a matriu d'aquest territori. Segons Mn. Josep Maria Català, aquesta nova reclamació de l'ajuntament de Vimbodí estava motivada per la defunció de Maria Ciurana de Miró, la qual va rebre tots els auxilis espirituals, però el seu cadàver no fou sebollit fins passats tres dies per les disputes sorgides entre els jutges de Vimbodí i de l'Espluga de Francolí. Finalment, quan Mn. Josep Maria Català s'assabentà d'aquesta irregularitat va ordenar que fos enterrada immediatament, així doncs, un problema de caire civil entre dues administracions municipals es volia utilitzar com excusa per sostreure la jurisdicció espiritual que la parròquia de l'Espluga de Francolí tenia sobre els habitants d'una part de l'antic terme del monestir de Poblet.<sup>12</sup>

El 25 d'agost de 1879 l'Arquebisbe de Tarragona, Benet Vilamitjana, desestimava la sol·licitud de l'ajuntament de Vimbodí argumentant que la unificació de les jurisdiccions civil eclesiàstica i civil no era un principi absolut, car existien altres casos on tampoc es donava aquest fet. Per altra banda, si amb el darrer arranjament parroquial no s'havia regularitzat aquesta situació va ser per diversos motius, alguns de tipus administratiu i de fàcil solució, i d'altres més greus com l'existència d'un riu que podria dificultar l'assistència espiritual en situacions extraordinàries com desgràcies o morts violentes.<sup>13</sup>

Des de llavors i fins a l'actualitat l'administració dels sants sagraments als habitants i veïns del terme del monestir de Poblet ha estat en mans del rector de la parròquia de l'Espluga de Francolí, mentre que la jurisdicció civil correspon a Vimbodí.

## Apèndix documental

### Document 1

**AHAT. Fons Secretaria de Cambra i Govern. Demarcacions parroquials. Núm. 67, capsa 16.**

**L'Ajuntament de Vimbodí demana que el Monestir de Poblet i el seu terme, que pertanyien a la parròquia de sant Miquel arcàngel de l'Espluga de Francolí, passin a dependre de la parròquia de la Transfiguració de Vimbodí (1850).**

«Excelentísimo e ylustrísimo señor.

El cura párroco, alcalde y ayuntamiento de la villa de Vimbodí, de ese arzobispado, con las más respetuosa veneración a vuestra excelencia ylustrísima exponen:

Que hallándose el termino llamado de Poblet agregado al de esta municipalidad y por consiguiete los vecinos de dicho término sujetos a la jurisdicción civil de esta misma, y quizás por alguna inadvertida equivocación encargados algunos de estos vecinos para el pasto espiritual a la parroquia de la Espluga de Francolí, y como de esto se siguen y pueden seguirse cuestiones perjudiciales y desagradables a esta misma municipalidad y vecinos de dicho termino de Poblet, pues en las quintas debe esta autoridad civil acudir a la eclesiástica de la Espluga para la compulsa de bautismos y demás formalidades que se requieren y aun quando incidiese alguna desgracia en dicho Poblet en que deberían entender las distintas autoridades civil de Vimbodí y eclesiástica de la Espluga podrían resultar hasta retardos a la pronta administración de justicia y esperando esta corporación que su excelencia ylustrísima sabrá penetrarse de todo lo demás que se pudiera alegar en manifestación de los inconvenientes que pueden seguirse de la mescla de las dos distintas autoridades en vecinos y tierras agregados a esta jurisdicción.

A vuestra excelencia ylustrísima atentamente suplican se digne dictar las providencias que vuestra excelencia ylustrísima estime oportunas a fin de que los vecinos de Poblet agregados a la jurisdicción civil de Vimbodí estén también sujetos

a la autoridad eclesiástica de la misma villa y resivan de ella el pasto espiritual para evitar los graves trastornos que como se tiene referido pueden seguirse de la mezcla de autoridad civil y eclesiástica de dos distintos pueblos.

Gracia que no dudan conseguir los recurrentes del celo paternal y justificación de vuestra excelencia ylustrísima.

Vimbodí, 9 junio de 1850.

Excelentísimo e ylustrísimo señor.

Antonio Torrent, rector.

El alcalde, Ramon Griñó.

Ysidro Potau, teniente alcalde.

José Domingo y Serra, regidor primero.

Francisco Caixal, regidor segundo.

Ramon Porqueres, regidor tercero.

Manuel Albes, regidor cuarto.

Ramon Casares, regidor quinto.

Baltesa Potau, sindico.

El secretario, José Marfull.

Excelentísimo e ylustrísimo señor Arzobispo de Tarragona.»

«Tarragona, 7 de junio de 1850.

Ynformen los curas párrocos de Espluga de Francolí y de Vimbodí que casa hay en el término de Poblet cuyos habitantes pertenezcan al curato respectivo de aquellas parroquias e poblaciones en lo espiritual para la administración de sacramentos y demás asistencia y funciones espirituales y eclesiásticas, con remisión de copia del oficio de 17 de marzo de 1843 que sobre este asunto debieron recibir expedido por el gobernador eclesiástico de este arzobispado.

El arzobispo.

Por mandado de su excelencia el Arzobispo mi señor.

Licenciado don Manuel Milla, canónigo secretario.»

«En cumplimiento de lo dispuesto por su excelencia el arzobispo mi señor en el decreto que antecede se ha pasado oficio a cada uno de dichos curas párrocos de que certifico hoy 8 de julio de 1850.

Milla, secretario.»

«Curato de Vimbodí.

Excelentísimo e ylustrísimo señor.

En contestación al oficio de 8 de los corrientes debo decir que las casas o masías que pertenecen al termino llamado de Poblet y que con dicho termino se hallan en el día unidas en lo civil a Vimbodí y en lo eclesiástico a la Espluga de Francolí son las habitaciones reedificadas y existentes en dicho monasterio y la casa llamada granja un poco distante del mismo.

En este archivo no he encontrado el oficio del que vuestra excelencia ylustrísima se sirve pedirme copia, por cuyo motivo no he podido remitirla solo puedo manifestar a vuestra excelencia ylustrísima que el señor ecónomo que era en aquel entonces de esta parroquia me entero que las casas que estaban unidas a esta parroquia y sitas en el referido termino de Poblet son Riudebella, Castellfullit, mengaña, Milmanda. Es quanto puedo decir a vuestra excelencia ylustrísima en contestación al precitado oficio, y que solamente he hecho la reclamación de dichas

casas de Poblet por los muchos inconvenientes que pueden seguirse y se siguen y en que esta municipalidad debe acudir a la parroquia de la Espluga para sacar las partidas de bautismos en las quintas y otros que con el tiempo se verán.

Dios guarde a vuestra excelencia ylustrísima nuestro señor.

Vimbodí, 9 julio de 1850.

Su más atento súbdito que besa su mano.

Excelentísimo e ylustrísimo señor.

Antonio Torrent, párroco.

Excelentísimo e ylustrísimo señor arzobispo de Tarragona.»

«Excelentísimo e ylustrísimo señor.

Contestando al oficio que de orden de vuestra excelencia ylustrísima me dirige con fecha del 7 del actual el señor secretario licenciado don Manuel Millá, relativo a la solicitud que tienen presentada a vuestra excelencia ylustrísima el reverendo cura párroco y ayuntamiento de Vimbodí pretendiendo se agreguen a aquella parroquia las casas del real monasterio de Poblet que en la actualidad lo estan a la de esta, debo decir que muy acaloradas fueron las disputas que a últimos del siglo pasado se suscitaron y reñidos los pleitos que se incoaron entre el citado pueblo de Vimbodí y dicho real monasterio, con motivo de derechos temporales que aquel pretendía tener sobre este, a los que habiéndose acumulado también la pretensión del reverendo cura párroco del mismo Vimbodí don Francisco Pons relativa a la jurisdicción espiritual que suponía tener sobre el monasterio y su termino complicaron la cosa de tal manera que no tan solamente dio por resultados escándalos de los que aun se acuerdan algunos vecinos de esta villa, sino un largo y dispendioso litigio que habiendo principiado en la curia eclesiástica de este arzobispado, paso después al supremo consejo de Castilla.

El pueblo de Vimbodí no habieno podido conseguir los resultados que apetecía de sus pretensiones, fue desde aquella fecha un volcan de despecho para Poblet, en el que hacinándose todas las causas y razones que aducían, como otros tantos combustibles, vino a reventar en estos años de desencadenamiento de las malas pasiones sepultando en la explosión, aquellos sumptuoso edificios que la mano estrangera había respetado y obligando a sus venerables moradores que no habían podido ser vencidos en el campo del litigio a buscar un refugio quien en su casa natal, quien en la de su amigo para librarse del deshecho huracán que arrastraba en pos de si los edificios y personal.

En el año de 1799 en virtud de lo dispuesto por el supremo tribunal el reverendo cura párroco de Vimbodí que fue por el muy ylustre señor vicario general del arzobispado, nombrado para ejercer la cura de almas en todo el término de Poblet, como se desprende del documento cuya copia obra en el numero 1. Cual disposición fue revocada en 1803 con exclusión expresa que el mismo tribunal supremo hizo del cura párroco de Vimbodí con cuyo motivo e insiguendo lo mandado por el mismo tribunal que el cura párroco de esta villa como a persona imparcial en el pleito que se seguía, encargado de la administración de los santos sacramentos del bautismo y matrimonio para todos los habitantes del antedicho termino, quedando a cargo del muy ylustre señor abad del monasterio, la administración de los demás como todo consta de la copia del documento numero 2. Siguiendo el cura párroco de esta villa desde aquella fecha y sin interrupción alguna en la administración cometida, sin que nadie hasta el presente hubiese pretendido disputar tal posesión mientras no fuese finida la causa que lo motivó.

En el año de 1843 viendo el monasterio desierto y que el muy ylustre señor abad no podía cuidar ya de la administración de los santos sacramentos de penitencia, eucaristía y extremaunción, conforme a lo dispuesto por el supremo tribunal, acudí al muy ylustre señor gobernador eclesiástico de este arzobispado consultándole si debían con al motivo administrar también dichos sacramentos del mismo modo que lo practicaba el antedicho señor abad, a lo que me contesto que formase una división del citado termino de Poblet, para encargar a esta parroquia la una mitad y la otra a la de Vimbodí. Pase desde luego a formar la división conforme se me había mandado, tomando por tipo un barranco que lo divide por medio llamado barranco de Castellfollit, cuya división no habiendo merecido la aprobación del dicho gobernador eclesiástico paso el mismo a formarla conforme va continuada en el numero 3. esta división aunque me ofreció algunas observaciones que hacer, la acepte y cumplí por ver que no era más que un arreglo provisional y de puras circunstancias.

El real monasterio de Poblet aunque no exista de hecho ni por ley civil, existe de derecho y por ley de la Yglesia, mientras su santidad no reconozca y apruebe su extinción, por lo que no teniendo el cura párroco de Vimbodí derecho alguno sobre el termino del monasterio, mientras estaba reunida la comunidad tampoco parece deba tenerle ahora que esta se halla separada y disuelta porque una separación y disolución forzada y obligada por la revolución aunque después sancionada por una ley nuevamente civil, que de la misma que tan solamente ha puesto en manos del ayuntamiento la jurisdicción temporal del dicho termino, no le da ningún derecho, quedando por mismo en todo su vigor la resolución del supremo tribunal que excluye al cura párroco de Vimbodí de la administración de los sacramentos de bautismo y matrimonio para los habitantes del termino de Poblet.

Y aun dado el caso que su santidad resuelva aprobar la extinción del monasterio parece que atendido lo que ha pasado (salvo el mejor parecer de vuestra excelencia ylustrísima) no debería concederse al reverendo cura párroco de Vimbodí más facultades sobre el citado termino que las que exigiesen las precisas circunstancias afín de que si en algún tiempo volviese a formarse la comunidad, jamás pudiese alegar el derecho de posesión sobre los que tal vez habrá pretendido presentar a su favor y turbar de nuevo la paz de aquellos cenobitas comitando contra ellos la animadversión de sus feligreses como sucedió en el año 1799 y siguientes.

Finalmente la causa más poderosa que el actual reverendo cura párroco y ayuntamiento de Vimbodí podrían producir a favor de su pretensión parece que no debería ser la del termino, sino la mayor comodidad de los feligreses, el poder estos ser más prontamente asistidos en un caso de necesidad, lo que de ninguna manera pueden aducir por estar las casas que pretenden, no tan solamente a media hora mas de distancia de aquella parroquia que de esta sino también por la coincidencia de tener que atravesar para ir a las mismas un río y una ancha riera que en un día de avenida de aguas y de tener con urgencia que administrar algún sacramento se vería el citado cura párroco de Vimbodí para superar tales obstáculos precisado a hacer su viage por el puente de esta villa para lo que tendría que emplear a lo menos hora y media o a dejar sin sacramentos al que los necesitase, siendo a si que desde esta villa se puede ir sin obstáculos alguno de río ni barranco en un cuarto y medio de hora.

En vista de todo esto puede vuestra excelencia ylustrísima determinar aquello que estime más oportuno y conforme al bien espiritual de aquellos moradores, por cuyo motivo me he detenido a manifestar minuciosamente todo cuanto ha mediado. Dios guarde a vuestra excelencia ylustrísima muchos años.

Espluga de Francolí, julio 11 de 1850.

Excelentísimo e ylustrísimo señor.

Antonio Serret, párroco.

Excelentísimo e ylustrísimo señor arzobispo de Tarragona.»

«Plan de división parroquial del término del real monasterio de Poblet entre las parroquias de Vimbodí y Espluga de Francolí.

Primeramente se formara una línea divisoria del mencionado de Poblet que empezara en el rio Francolí a la desembocadura del barranco llamado dels Torrents, siguiendo barranco arriba hasta encontrar el barranco llamado de Castellfollit, cuyo, deberá continuarse hasta el término de Rojals o Prades.

Toda la parte que queda entre atada desde la citada linea de divisoria hasta los términos y parroquias de Rojals, Prades, Vallclara y Vimbodí quedará sujeta a la parroquia de Vimbodí.

Toda la otra parte de término comprendida desde la expresada demarcación o línea hasta el término y parroquia de la villa de Espluga de Francolí quedará sujeta a esta parroquia.

Nota: Este plano se aprobó y con fecha 17 marzo de 1843 se le embió el de las casa que deben estar al cuidado del cura de la Espluga y las que deben estar al del cura de Bimbodí según su mayor procsimidad a aquellos curatos formado por el bolsero de Poblet don padre Cosma. Es el que va incluso.»

«Gobernación eclesiástica de Tarragona.

Reverendo cura párroco de la Espluga de Francolí.

El plan que vuestra ha formado de división parroquial del termino del real monasterio de Poblet entre las parroquias de Vimbodí y esa de vuestra, ni tiene toda la exactitud que corresponde, ni aun cuando lo tubiese sería adaptable en el día. pero a fin de que no falte el mejor asistimiento espiritual a las personas que viven en el referido territorio, informado de la mayor proximidad, en que están aquellas gentes del párroco de la Espluga o del de Vimbodí, he resuelto que interinamente y hasta nueva orden cuiden vuestras dos de aquellos parroquianos en los términos que se expresan:

Serán de la parroquia de la Espluga.

1º *El monasterio o casa de Poblet.*

2º *El mesón.*

3º *Corral de ganado.*

4º *La Granja Mediana.*

5º *Casa de la Pena.*

Seran de la parroquia de Vimbodí.

6º *Castellfollit.*

7º *Corral nou.*

8º *Milmanda.*

9º *Hermita dels Torrens.*

10º *Casa de Reudebella.*

11º *Corrales de idem.*

12º *Manso de Dalt.*

13º *Manso de Baix.*

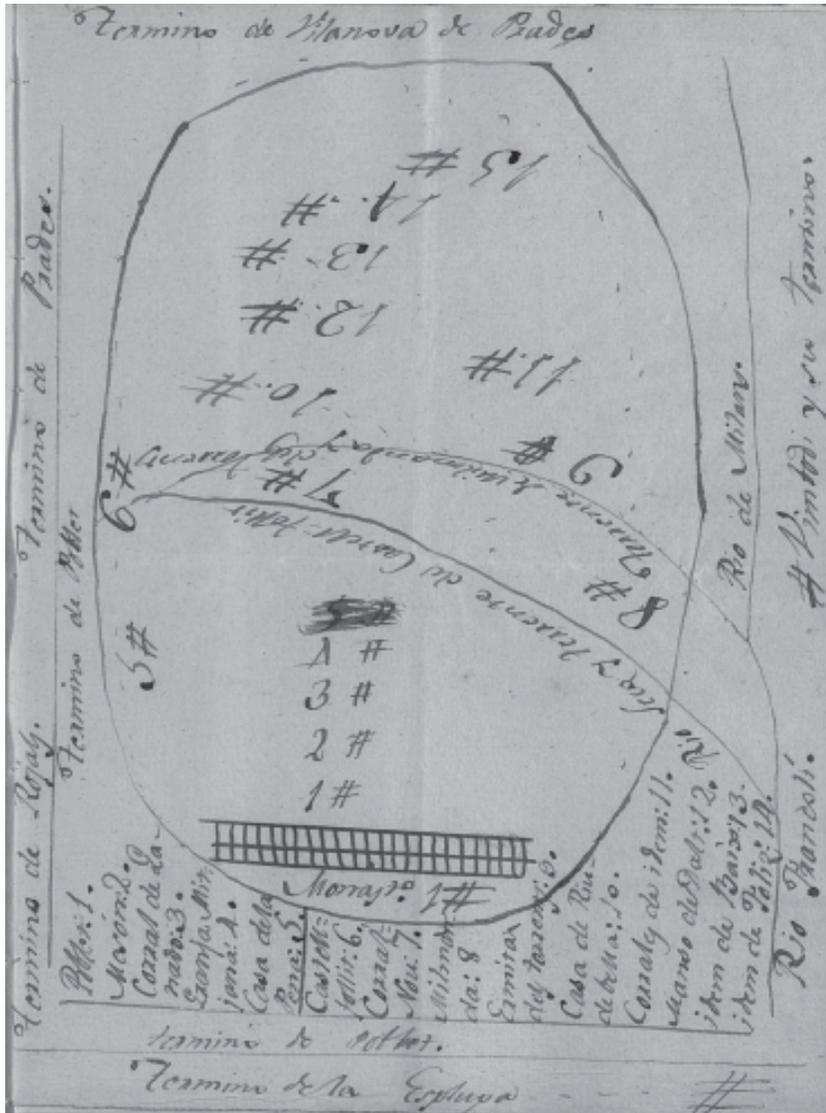
14º *Manso de Félix.*

Así pues cuidará vuestra como de sus parroquianos de los que habiten en las casas, que le van señaladas y sírvase avisar de mi orden al reverendo ecónomo de Vimbodí que cuide igualmente de las suyas, cuidando uno y otro de avisarlo a sus respectivo interesados para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Tarragona, 17 de marzo de 1843.

Ventura Marés, gobernador.»



Plànol de la divisió de l'any 1843 de l'antic terme del monestir de Poblet

«En la ciudad de Tarragona a los diez y nueve días del mes de julio del año de mil ochocientos y cincuenta su excelencia el arzobispo mi señor, vistas las contestaciones de nueve y once de julio actual de los respectivos curas párrocos de Vimbodí y Espluga de Francolí en informe de las casa que a cada uno les fueron asignadas quando dexó de existir el monasterio de Poblet. Visto que la asignación o señalamiento de dichas casas fue únicamente por vía de interinidad, visto que este podrá ser asunto que entre en el arreglo general y concordado entre la Santa Sede y gobierno de su majestad, visto que los inconvenientes, si los hay son de poca monta en razón del reducido numero de casas que están en el caso que explica este escrito y visto lo demás digno de verse y atenderse, ha dicho ante mi su infrascrito secretario, que debía declarar y declaraba que por ahora y hasta que otra cosa se determina sigan ambos párrocos ejerciendo la cura de almas sobre las mismas casas que hasta aquí, sin hacer novedad alguna y que así se comunique a las partes, caso de instar la resolución y así lo firmo su excelencia de que certifico.

Antonio, Arzobispo de Tarragona.

Por mandado de su excelencia el arzobispo mi señor.

Licenciado Manuel Millá, canónigo secretario.»

«Muy señor mío. El muy ylustre señor vicario general y oficial de Tarragona con carta del quatro del presente mes me previene que los feligreses en lo cuales pretende tener jurisdicción el abad de Poblet, por ahora y mientras no se determine otra cosa deben acudir a esta mi parroquia para todo lo que ocurra perteneciente a la cura de almas, y que esta providencia es consiguiente a lo acordado por la real cámara cuya determinación me comunica con carta separada del tenor siguiente: Muy señor mío. Por parte de la cámara ha recibido el Ylustrísimo señor Arzobispo la carta del tenor siguiente: Ylustrísimo señor la cámara en vista de los autos que con su informe del doce de mayo de este año remitió vuestra su ylustrísima actuados en esa curia sobre la administración de la cura de almas en la iglesia o capilla de san Jorge sita dentro de la cerca exterior del real monasterio de santa María de Poblet con los antecedentes del asunto y expuesto en su razón por el señor fiscal conformándose con su dictamen ha acordado se prevenga a dicho monasterio como lo executó con esta fecha remita a la misma cámara *ad effectum videndi* cuales quiera bulas o privilegios originales en que apoye su pretensa jurisdicción y exención a la mayor brevedad, quedando entre tanto retenidos en ella los referidos autos. Que el abad del mismo monasterio se abstenga de exercer por si o por medio de sus monges la jurisdicción que pretende por ahora y mientras no se determine otra cosa con vista de sus privilegios o bulas que tenga en apoyo de su pretenso derecho y que esta providencia se comunique a vuestra su ylustrísima para su inteligencia con encargo de que zele y este a la mira dando cuenta de cualquiera exceso o contravención que advirtiere acerca de ello. Lo que participo a vuestra su ylustrísima de acuerdo de dicho supremo tribunal para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Y entre tanto espero aviso del recibo de esta. Dios guarde a vuestra su ylustrísima muchos años. Madrid 22 de agosto 1799. Juan Ygnacio de Ayestaran. Señor Arzobispo de Tarragona. Lo participo a vuestra para su inteligencia y espero me dará puntual aviso de cualquiera contravención de ese monasterio. De mi orden lo comunicara a los párrocos circunvecinos a quienes se hizo saber la providencia del día 3 de diciembre del año próximo pasado y a los demás que le pareciere conveniente. Dios guarde a vuestra muchos años como deseo. Tarragona, 5 de setiembre de 1799. Beso la mano de vuestra su más afectuoso servidor y capellán

Manuel de Lasfunetes. Doctor Francisco Pons, rector de Vimbodí. Lo que participo a vuestra de orden de dicho muy ylustre señor para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca esperando se servirá darme aviso del recibo de esta para trasladarlo a la noticia de dicho ylustre señor vicario general.

Dios guarde a vuestra muchos años. Vimbodí, 8 de setiembre de 1799.

Besa la mano de vuestra su atento servidor y capellán Francisco Pons y Leonart, rector.»

«Muy señor mío: El señor don Juan Ygnacio de Ayestaran con fecha de 21 abril próximo dice al difunto señor arzobispo de esta santa yglesia haber acordado el supremo tribunal de la cámara que el abad del monasterio de Poblet continúe en la administración de los sacramentos de la penitencia, eucaristía y extremaunción por medio del monge vicario a todos los habitadores del termino de Poblet y se encarga a su señoría ylustrísima que en cuanto a la administración de los demás cuide de que se desempeñe por persona imparcial que no sea el citado cura de Vimbodí.

En cumplimiento del precedente superior encargo de la real cámara considerando a vuestra merced no solo imparcial en el particular sino también el mas proporcionado por el local de su parroquia hago a vuestra merced comisión en debida forma con amplias facultades para que por si o por sus vicarios pueda administrar y administre a todos los habitadores del termino de Poblet todos los santos sacramentos a excepción de los de la penitencia, eucaristía y extremaunción.

Espero me de vuestra merced aviso del recibo de esta y ruego a Dios guarde su vida muchos años. Tarragona 10 de mayo de 1803.

Besa la mano de vuestra merced su seguro servidor.

Vicario general y oficial.

Recibida día 5 de junio de 1803.

Notificada al ylustre señor abad de Poblet al mismo día 5 de junio que respondió que le parecía bien.

Doctor Miguel Capdevila, rector».

## Document 2

**AHAT. Fons Secretaria de Cambra i Govern. Demarcacions parroquials. Núm. 68, capsa 16.**

**L'ajuntament de Vimbodí demana que el Monestir de Poblet i el seu terme que pertanyien a la parròquia de Sant Miquel de l'Espluga de Francolí, passin a dependre de la parròquia de la Transfiguració del Senyor de Vimbodí (1879).**

«Muy ylustre señor.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Vimbodí, arzobispado de Tarragona, con su presidente el señor alcalde y juez municipal a su cabeza, a vuestra señoría respetuosamente espone: Que el monasterio, o mejor sus casa y termino de Poblet siempre han formado un todo y un solo termino con el de esta villa de Vimbodí. Y si bien es verdad que en tiempo de la reconquista y al erigir aquel monasterio el noble conde de Barcelona don Ramón Berenguer IV para satisfacer su devoción al orden del cister señalo y dono a aquel un coto redondo para atender

a la congrua sustentación de sus monjes desgajándole del territorio de esta villa, conseruo sin embargo a esta sus antiguos derechos sobre el territorio donado que prueban con toda evidencia el dominio que los habitantes de Vimbodí en todos tiempos han tenido sobre aquel y que han conservado hasta hoy, no obstante la donación por el referido conde practicada.

Así, lo reconoció el gobierno de su magestad cuando de ser suprimidos en 1835 las ordenes o comunidades religiosas en España, ordeno devolver o más propio deajo que volviere por si mismo el referido coto redondo o territorio donado a dicho monasterio a la misma población a que antiguamente había pertenecido, como así se realizo sin reclamación alguna de parte de esta villa, no obstante los amaños de los vecinos de Esluga de Francolí que todo lo removieron a fin de que fuese adjudicado a aquella población.

Desde entonces, muy ylustre señor, las corporaciones de esta villa de Vimbodí han seguido administrando civil y judicialmente el lugar de Poblet y todas sus pertenencias, como antes, pacífica y legalmente, y sin contradicción alguna. Más, así como esta en el orden civil del mismo modo debía haberse verificado con el orden religioso, pues la situación en que hoy se encuentra a mas de ser una anomalía, es un semillero de conflictos de compromisos y discordias.

Es anomalía y grande que las casas de campo de Poblet que la que mas dista de esta de Vimbodí es la distancia de tres cuartos de hora, se hagan pertenecer a la parroquia de [Esluga de] Francolí, de que dista algunas de ellas más de hora y media, y la que menos cerca de una hora, lo que dificulta en gran manera la administración de sacramentos en las enfermedades de sus habitantes, cuando aquellas son comunes y les priva completamente de ellos en los accidentes agudos de violencia o desgracia.

Es otra anomalía también que los moradores de Poblet que estando en todo y por todo dependientes de la jurisdicción civil de Vimbodí para los actos religiosos se lo haga depender de la Esluga de Francolí, con la que no tienen vinculo alguno, teniendo de este modo divididos sus personas, ya que unas veces y siempre que acaba su vida por la desgracia, crimen o violencia, se ven sujetos a las autoridades de Vimbodí y en su cementerio son colocados sus restos para descansar eternamente, y si mueren de muerte natural se les conduce al de Esluga de Francolí y siempre con el beneplácito de Vimbodí, lo cual ocasiona muchos pasos y no pocos ni leves disgustos.

Y en efecto ¿Cuántas veces ha sucedido que habiendo sobrevenido una desgracia de resultas de unas riñas, de disputas u otras causas, tan frecuentes en nuestros días por desgracia, máxime en un punto en que todos los veranos concurren en abundancia gentes de todas partes, se ha llamado a estas autoridades locales para pasar allá apresuradamente a reconocer el delito y prestar a los necesitados los auxilios convenientes y sin embargo de llevar en su compañía a los facultativos y vista la gravedad del mal, haber estos ordenado los santos sacramentos, y han tenido el desconsuelo de ver morir sin ellos a los pobres pacientes por haber tenido que mandar traerlos de la Esluga y al llegar estos ya habían comparecido los desgraciados en el tribunal de Dios? Y ¿hubiera esto sucedido, sucedería nunca, muy ylustre señor si dichas casas de Poblet pertenecieran como deben a esta parroquia de Vimbodí?

No, muy ylustre señor, no, porque al ser reclamado el auxilio y socorros corporales de estas autoridades, cuidaría también de llevar consigo el reverendo párroco o su vicario para prestar los espirituales y siendo esta apreciación simultanea,

a un tiempo se atendería a todo y no se verían parecer hombres y cristianos privados de lo que más se desea en aquellos instantes supremos, como así se practica, sin que jamás se haya visto tamaña desgracia en las demás casas de campo del mismo territorio de Poblet que por no haberlas querido los de Espluga se han dejado para esta parroquia lo que tampoco deja de ser otra anomalía.

Además de todo lo dicho no ignora vuestra señoría que para dar sepelio a un cadáver, según las leyes vigentes se ha menester a más de la certificación del facultativo, la venía del juez municipal, que siendo de diferente lugar y parroquia y habiendo un río de por medio ¿a cuantas vicisitudes pasos y disgustos no están expuestos aquellos pobres moradores de Poblet? ¿Cuántos conflictos no pueden ocurrir por equivocaciones en los partes y malas inteligencias? Ha ocurrido a veces, ha sucedido y todavía no hace medio año que un cadáver por las causas sobredichas y otras que pueden sobrevenir ha estado insepulto dos, tres y hasta cuatro días ¿y conviene, es si quiera tolerable que esto siga por más tiempo así? En manera alguna a nuestro juicio muy ylustre señor.

Ruegan por tanto los infrascritos a vuestra señoría que para remediar tantos males y dar un ejemplo de alta reparación religiosa se sirva decretar la devolución de Poblet y las casas de campo de todo su territorio a esta jurisdicción eclesiástica de Vimbodí como lo esta en lo civil y judicial, seguro de que así hará un grande obsequio a aquellos moradores, cortará un semillero de disensiones y disgustos y ejecutará un acto de justa reparación y de las más estricta justicia.

Así lo esperan los infrascritos de la notoria justificación de vuestra señoría a que rendidamente suplican.

El alcalde, José Griñó.

El juez municipal, Antonio Alsamora.

Yndividuos del ayuntamiento.

Ysidro Forès, Juan Albes, Bernardo Carré, Cosme Farré, José Pámies, Pablo

Civit.

Por Benito Vilà que no sabe de firmar a su ruego y por mi lo hizo.

Antonio Potau, secretario.

Vimbodí a 27 abril de 1879.

Muy ylustre señor gobernador eclesiástico del arzobispado de Tarragona».

«Secretaria del gobierno eclesiástico del arzobispado de Tarragona.

Sede vacante.

Su señor a tenido a bien disponer que a la brevedad posible informe acerca la exposición que remitió a vuestra y la devolverá a esta secretaria de mi cargo. lo que de orden de su señor comunico a vuestra a los efectos convenientes.

Dios guarde a vuestra muchos años.

Tarragona, 12 mayo de 1879.

Juan Rodenas,

Reverendo cura párroco de Espluga de Francolí».

«Ynforme del cura párroco de Vimbodí.

El infrascrito cura párroco de san Salvador de la villa de Vimbodí, arzobispado de Tarragona, en virtud del oficio del muy ylustre señor vicario capitular, vicario general, gobernador eclesiástico del presente arzobispado de Tarragona, de fecha de ayer, que va adjunta, he leído y examinado atentamente la presente esposición solicitud del ayuntamiento constitucional de y juez municipal de esta villa, y con

pleno conocimiento de causa puedo decir y afirmar como así lo digo y afirmo que cuanto en la misma espone dicha corporación está en mi todo conforme a la verdad y que para quitar de en medio de una vez para siempre los inconvenientes que menciona en la misma, algunos de los cuales han pasado ante mis propios ojos, es tan conveniente como urgente como justo acceda vuestra señoría ylustre a los deseos espresados en dicha solicitud que son también los de los vecinos del término de Poblet y de cuantos se interesan por el bien espiritual y temporal de aquellos pobres moradores quienes bendecirán la mano que les proporcione un bien tan señalado y tan conforme al espíritu de la religión y de la justicia.

Es cuanto en cumplimiento de mi deber puedo y debo informar muy ylustre señor en la ocasión presente.

Vimbodí, 10 de mayo de 1879.

Muy ylustre señor,

Besa la mano de vuestra señoría su servidor y capellán.

Rafael Gibert, párroco».

«Ynforme del cura párroco de la Espluga de Francolí.

El infrascrito cura párroco de San Miguel arcángel de la Espluga de Francolí, arzobispado de Tarragona, desambarazado ya de las urgentes cargas parroquiales que me tenían ocupado paso a cumplimentar el oficio del muy ilustre señor gobernador de fecha doce de mayo último en que se manda informar sobre la esposición solicitud del magnífico ayuntamiento y juez municipal de Vimbodí que he examinado detenidamente y con toda la posible detención.

Visto pues todo su contenido muy fácil me seria refutar y aun pulverizar todos sus considerandos uno por uno, solo que temo mortificaría la buena atención de vuestra señoría. Así es que renunció una larga refutación, mientras que voy a esponder las razones fundamentales que prueban el derecho espiritual, que esta parroquia de la Espluga de Francolí, exerce sobre Poblet y demás casas de campo de su territorio.

Poblet, que fue fundado en 1151, siempre ha sido sufragánea de esta parroquia de la Espluga, como lo prueban los libros sacramentales de ella y el testimonio de muchos hombres, que se acuerdan todavía de los últimos años que existían los monges en aquel monasterio.

Bien sabido es ylustre señor y no lo ignoran los de Vimbodí que uno de ellos ejercía el título de vicario nutal y administraba los santos sacramentos a los criados del monasterio y a los habitantes de las casas de campo de todo aquel territorio, a excepción del santo bautismo y matrimonio, cuyos dos sacramentos estaban reservados al reverendo cura párroco de la Espluga de Francolí como a matriz de Poblet y su territorio.

Lanzados que fueron de su claustro aquellos reverendos padres por la revolución de mil ocho cientos treinta y cinco, los moradores de las casas de campo de Poblet y su territorio quedaron a cargo del reverendo cura párroco de la Espluga de Francolí y considerando este (el párroco de aquel tiempo) algunas dificultades que ofrecían para la expedita administración de los santos sacramentos en algunas de dichas casas, ya por razón del río, que media entre Poblet y Vimbodí, ya por estar situadas algunas de ellas más cerca de Vimbodí que de la Espluga, el reverendo cura párroco de esta villa (según informes) entre mil ochocientos treinta y cinco a mil ochocientos treinta y seis acudió al superior para hacer un convenio con el reverendo cura párroco de Vimbodí, a fin de mejorar la situación espiritual de

aquellos habitantes. Y en efecto, obtenido el permiso convinieron los dos predichos párrocos, que las casas del campo del territorio de Poblet situadas a la izquierda del río donde esta Vimbodí, quedasen a cargo de este, y las situadas a la derecha donde está la Espluga continuasen a cargo del de la Espluga, a fin de que en ningún tiempo las avenidas del río pudiesen impedir la expedita administración de los santos sacramentos a aquellos pobres habitantes de las casa de campo del término de Poblet. Han transcurrido la friolera de cuarentres o cuarentcuatro años, que quedaron las cosas en este estado, con la mayor pasífiques y tranquilidad, y porque en 6 de enero del presente año que en las casas de Poblet murió (con todos los auxilios espirituales) María Ciurana de Miró, el juez municipal de esta villa quería humillar al de Vimbodí y el de Vimbodí al de la Espluga, uno y otro enredados sin duda del destino que ocupaban, y acordándose tal vez del ipo que reina entre las dos poblaciones, sus tonterías mortificaron de mala manera al pobre marido de la difunta con sus idas y venidas, dando lugar a quedar insepulto (en nuestro cementerio) dicho cadáver por el espacio de tres días, hasta que habiendo venido yo en conocimiento de lo que pasaba, mande inmediatamente sepultar a la difunta como se efectuó.

He aquí ylustre señor, el grade caballo de batalla (que con otra cosa más recencior que la callan) ha dado margen a la presente esposición solicitud fundada sobre arena.

Cuando nuestros antepasados en mil ocho cientos treinta y cinco dispusieron las coas como están, bien lo examinarían y darle otro jiro, como pretenden los de Vimbodí, sería una humillación para esta parroquia quitarle y despojarla de un derecho que le viene de siglos, al paso que por otra parte los habitantes de aquellas casa de campo (que casi todos son de esta villa) lo tomarían muy a mal hacerles depender de Vimbodí en lo espiritual.

Por lo que no dudo ylustre señor del recto proceder de vuestra señoría que en este asunto dejara las cosas como están, puesto que parece lo más justo y racional, a pesar de lo expuesto por le magnifico ayuntamiento y juez municipal de Vimbodí, cuya esposición me admira y el informe de su reverendo cura párroco me pasma. Es cuanto se me ofrece decir en cumplimiento de lo preceptuado por vuestra señoría ylustrísima. Espluga de Francolí, 24 junio de 1879.

Muy ylustre señor.

Besa la mano de vuestra señoría su atento servidor y capellán.

José María Catalá, cura párroco».

«Tarragona, 25 de agosto de 1879.

Considerando que el principio de conformidad de la división eclesiástica con la civil no es un principio absoluto, que son muchas las excepciones que han existido y existen, que no fue aplicado por razones poderosas a las parroquias de Vimbodí y Espluga en la época decisiva del arreglo parroquial ya ejecutado, que si de esa disconformidad surgen algunas dificultades, estas son por lo común oficinescas y de fácil solución, siendo gravísimas, por motivos de la interposición del río, las que estableciendo la conformidad podrían ocurrir, debemos desestimar y desestimamos el recurso del ayuntamiento de Vimbodí y mandamos que queden en el pie actual las cosas entre esa parroquia y la de Espluga respecto a la administración espiritual de las casas que son objeto de disputa.

Benito, arzobispo de Tarragona.

Por mandato de su excelencia ylustrísima el arzobispo mi Señores: Doctor Juan Corominas, secretario».

## Notes

1. Bergadà i Escrivà, Àngel. *Vimbodí. Estudi històric, sociològic i religiós*. Vimbodí, parròquia, 1978, p. 54-55.
2. Íbidem.
3. Altisent, Agustí. «Un poble de la Catalunya Nova. Els segles XI i XII. L'Espluga de Francolí de 1079 a 1200", *Arrels. Miscel·lània d'aportacions històriques i documentals de l'Espluga de Francolí*. (L'Espluga de Francolí), 6 (1990), p. 44-45.
4. Sans i Travé, Josep Maria. «Huguet de Cervelló, feudatari de l'Espluga de Francolí (s. XIII)», *Miscel·lània d'homenatge a Miquel Coll i Alentorn*. Barcelona, 1984, p. 212.
5. Roca i Armengol, Jordi. *Història de l'Espluga de Francolí. Edat Moderna (Segles XVI, XVII i XVIII)*. Volum IV. L'Espluga de Francolí, 2002, p. 59
6. Vegeu document 1 de l'apèndix documental
7. Íbidem.
8. Íbidem.
9. Íbidem.
10. AHAT.- Secretaria de Cambra i Govern. Demarcacions parroquials. Pla de l'arranjament parroquial de l'arxiprestat de Montblanc (1851). Capsa, 4, número 22B.
11. Vegeu document 2 de l'apèndix documental
12. Íbidem.
13. Íbidem.

Rebuda: gener 2013

Valoració: Manuel Fuentes Gassó

Acceptació: març 2013